



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105002-2021-00296-00
Demandante DAYRO ALEXANDER CAMPOS LOAIZA
Demandado JOSE LUIS LOPEZ ARDILA C.C. 91.438.913
 NUBIA LOPEZ ARDILA C.C. 37.929.640

Procede este Despacho a determinar sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral promovida por DAYRO ALEXANDER CAMPOS LOAIZA contra JOSE LUIS LOPEZ ARDILA y NUBIA LOPEZ ARDILA.

Previo a llevar a cabo el estudio de la demanda, se hace necesario reconocer personería para actuar al abogado CELSO NAYIB CASTAÑO AMARIS identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.101.925 y portador de la T.P. No. 313.494 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante DAYRO ALEXANDER CAMPOS LOAIZA, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital al abogado CASTAÑO AMARIS, en calidad de apoderado judicial del demandante DAYRO ALEXANDER CAMPOS LOAIZA

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que DAYRO ALEXANDER CAMPOS LOAIZA encuentra reclamando con la demanda la existencia de contrato de trabajo frente a los demandados JOSE LUIS LOPEZ ARDILA y NUBIA LOPEZ ARDILA, así como la terminación unilateral del contrato sin justa causa, y en consecuencia se le reconozcan el pago de las acreencias prestacionales e indemnizaciones de que trata el artículo 64 y 65 del C.S.T., asunto que es de competencia del Juez Laboral del Circuito al tenor de lo señalado en el numeral 1° del artículo 2 del CPTSS.

Igualmente corresponde a este Despacho el conocimiento del asunto, de conformidad con lo señalado en el artículo 5° del CPTSS teniendo en cuenta que el lugar de la prestación de los servicios personales de la demandante correspondió a la ciudad de Barrancabermeja.

Una vez analizada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, así como los señalados en el Decreto 806 de 2020. En

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105002-2021-00296-00
Demandante DAYRO ALEXANDER CAMPOS LOAIZA
Demandado JOSE LUIS LOPEZ ARDILA C.C. 91.438.913 y NUBIA LOPEZ ARDILA C.C.
 37.929.640

consecuencia, se ADMITE la demanda de la referencia, y se ordena a la parte demandante – por conducto de su apoderado judicial-, notificar personalmente a los demandados JOSE LUIS LOPEZ ARDILA y NUBIA LOPEZ ARDILA del auto admisorio de a demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

Se solicita al vocero judicial de la parte demandante, que al momento de llevar a cabo la diligencia de notificación de los demandados envíe la comunicación de manera simultánea a la dirección electrónica del Juzgado con el fin de verificar los documentos que sean remitidos.

Igualmente se conmina al apoderado judicial de la parte actora, para que en cumplimiento de los señalado por el inciso final del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y lo advertido tanto por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 y la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia (STL11016-2021) allegue al Despacho la **constancia de acuse de recibido de los demandados de la diligencia de notificación.**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda interpuesta por DAYRO ALEXANDER CAMPOS LOAIZA contra JOSE LUIS LOPEZ ARDILA y NUBIA LOPEZ ARDILA.

SEGUNDO.- Reconocer personería al abogado CELSO NAYIB CASTAÑO AMARIS identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.101.925 y portador de la T.P. No. 313.494 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante DAYRO ALEXANDER CAMPOS LOAIZA.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital al recién reconocido apoderado judicial del demandante.

TERCERO.- Se ordena a la parte demandante – por conducto de su apoderado judicial-, notificar personalmente a los demandados JOSE LUIS LOPEZ ARDILA y NUBIA LOPEZ ARDILA del auto admisorio, de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 del Decreto

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105002-2021-00296-00
Demandante DAYRO ALEXANDER CAMPOS LOAIZA
Demandado JOSE LUIS LOPEZ ARDILA C.C. 91.438.913 y NUBIA LOPEZ ARDILA C.C.
 37.929.640

806 de 2020, corriéndole traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

Se solicita al vocero judicial de la parte demandante, que al momento de llevar a cabo la diligencia de notificación de los demandados envíe la comunicación de manera simultánea a la dirección electrónica del Juzgado con el fin de verificar los documentos que sean remitidos.

Igualmente se conmina al apoderado judicial de la parte actora, para que en cumplimiento de lo señalado por el inciso final del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y lo advertido tanto por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 y la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia (STL11016-2021) allegue al Despacho la **constancia de acuse de recibido de los demandados de la diligencia de notificación.**

CUARTO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico en formato PDF- dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNANDEZ JAIMES

JUEZ

Firma	Esta providencia se notifica en estados electrónicos No 004 de fecha 24 de enero de 2022 , que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link
Ruth Hernandez	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander
Juzgado	
Laboral	
Barrancabermeja	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105002-2021-00296-00
Demandante DAYRO ALEXANDER CAMPOS LOAIZA
Demandado JOSE LUIS LOPEZ ARDILA C.C. 91.438.913 y NUBIA LOPEZ ARDILA C.C.
 37.929.640

Código de verificación:

c2a1d41673f619343774d504d52d7433941213e0fad83136ccb4505dfba42cf9

Documento generado en 21/01/2022 04:07:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>